

PREMIO MEY 2022 | ENSAYO CORTO

Abuso de poder, propiedad ancestral y desplazamiento forzado en México, una mirada a Chiapas

Roxana Rosas Fregoso



Centro de Estudios®
Espinosa Yglesias
PROMOVEMOS LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES



Abuso de poder, propiedad ancestral y desplazamiento forzado en México, una mirada a Chiapas

Roxana Rosas Fregoso

mención especial del Premio MEY 2022
en la categoría de ensayo corto



Centro de Estudios®
Espinosa Yglesias

PROMOVEMOS LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

CONSEJO DIRECTIVO CEEY

Amparo Espinosa Rugarcía

Amparo Serrano Espinosa

Julio Serrano Espinosa

Roberto Vélez Grajales

Centro de Estudios Espinosa Yglesias, A.C.

CEEY Editorial

© Centro de Estudios Espinosa Yglesias, A.C., 2022

www.ceey.org.mx

Resumen

Este trabajo realiza un abordaje del desplazamiento forzado de personas en las comunidades indígenas de Chiapas México, a la luz del derecho humano a la propiedad privada de naturaleza comunal o “ancestral” y desde el prisma de la desigualdad y del abuso de poder en nuestro país. El corte cronológico de este ensayo se determinó en el año de 1994, época en México en la que se materializaron hechos de desplazamiento forzado de comunidades indígenas en Chiapas a manos del ejército mexicano.

Nuestro estudio busca generar propuestas desde el derecho, que accionen mecanismos preventivos y de no repetición del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y que consecuentemente logren potenciar su desarrollo económico y con ello anular la espiral de desigualdad y abuso en la que se encuentran estas comunidades.

El presente ensayo abordará el desplazamiento forzado de personas en las comunidades indígenas de Chiapas, México, a la luz del derecho humano a la propiedad privada de naturaleza comunal o «ancestral» de los grupos indígenas y su relación con la desigualdad y el abuso de poder en nuestro país. El corte cronológico de nuestro trabajo se presenta desde 1994¹, año en el que se materializaron hechos de desplazamiento forzado de personas en el Estado de Chiapas por la intervención del ejército mexicano, lo que nos permite poner de relieve un estudio de caso sobre abuso de poder en México, con el propósito de realizar un análisis jurídico y económico de cara a la justicia de nuestro tiempo, para identificar posibles soluciones que impidan la repetición de esta violación sistemática de derechos humanos.

En primer término, reconocemos que el poder² es una *conditio sine qua non* para la existencia de un estado de derecho, sin embargo, como se ha documentado a lo largo de la historia, el poder puede corromperse, desviarse, tornarse arbitrario y utilizarse para fines distintos al bien común.

En este sentido, es un dato de «experiencia eterna» que el poder, libre de límites y controles, tiende a concentrarse y acumularse en formas absolutas: a convertirse, a falta de reglas, «en poder salvaje» (Ferrajoli, 2011, pp. 27-39).

¹ El punto de referencia temporal-sincrónico de este ensayo, es la expropiación bancaria del año 1982 en México, hecho histórico al que se hace mención por las implicaciones económicas, políticas y jurídicas en la sociedad mexicana vinculadas al abuso de poder y la desigualdad, pero que no representa el centro de estudio de nuestro trabajo.

² En este trabajo, no entraremos a un estudio conceptual del poder, toda vez que requiere una extensión superior y un ejercicio profundo para recuperar la literatura pertinente al respecto.

Cuando el poder se concentra indebidamente, sin duda, el principal remedio para dar frente a este escenario es un sistema de incompatibilidades y de separación del poder, sin embargo, es claro que se requiere una regulación bastante más compleja y eficaz que la existente actualmente (*ibidem*), ya que la porosidad de las leyes encargadas de la regulación del poder, han sido insuficientes para evitar su abuso de forma sistemática.

En este orden de ideas, el abuso de poder emerge desde la naturaleza de las relaciones entre gobernados y gobernantes que se encuentran en un plano asimétrico o desigual, estas relaciones, poseen de origen condiciones de desigualdad de hecho que hacen propenso que el poder se torne arbitrario, lo que ha encontrado un caldo de cultivo fecundo en la debilidad de las instituciones públicas principalmente las encargadas de impartir justicia en México.

De acuerdo con el principio 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, una víctima del abuso de poder

(...) es aquella persona que, individual o colectivamente, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos (CNDH, 2017, pp. 9-10).

Un caso de naturaleza metodológica ejemplar (Coller, 2000, p. 31)³ de relevancia histórica del abuso de poder en México y la propiedad privada, se refiere a la violación al derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas

³ El Estudio de *caso ejemplar* del tipo único, metodológicamente es entendido como un caso teóricamente decisivo en un contexto general o específico de una investigación.

en el Estado de Chiapas, derivado del desplazamiento forzado que han padecido por injerencia del Estado mexicano.

En este sentido, partimos del argumento que el derecho a la propiedad comunal es un derecho de un entramado superior al derecho a la propiedad privada, al poseer una naturaleza «ancestral» que se encuentra entrelazada a las comunidades indígenas y sus miembros como profundizaremos más adelante.

Iniciaremos apuntando que la propiedad privada ha acompañado al desarrollo del estado de derecho, la propiedad privada es un derecho humano inextricable para el desarrollo de la sociedad como la conocemos, respetuosa del patrimonio y los bienes de las personas en un marco de legalidad. Para la economía, «la propiedad es el conjunto de relaciones económicas y sociales que definen la posición de cada individuo respecto al uso de los bienes escasos» (Bullard, 1996, p. 79). Esta posición de las personas frente a los bienes en términos económicos y jurídicos, entraña el derecho básico de usar y disponer de ellos, y al mismo tiempo, de impedir a otros su uso y explotación indebida.

Es por ello, que el derecho a la propiedad privada es de relevantísima importancia, porque permite el desarrollo pleno de una persona en una mínima esfera individual de respeto sobre sus bienes, donde el Estado *prima facie* no tiene poder ni injerencia.

Desde la propiedad privada se desprende la propiedad comunal, donde han surgido nuevas ramificaciones que se entrelazan con las comunidades indígenas, por su importancia histórica y por la desigualdad estructural que han padecido. Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la propiedad comunal indígena es de reciente génesis. Esta propiedad ha sido configurada desde el prisma del Derecho internacional de los Derechos humanos en el marco de las decisiones jurisprudenciales de las altas Cortes internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este tenor, conviene precisar en primer lugar, que la propiedad privada es un derecho humano consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cuál es un instrumento internacional que fue ratificado por México el 24 de marzo de 1989,⁴ a partir de esta fecha, la Convención Americana es vinculante para nuestro país, por lo que es obligación del Estado mexicano consagrar en la Constitución y en cualquier otro instrumento legislativo los derechos humanos reconocidos en este tratado internacional.⁵

El derecho a la propiedad desde la mirada de las comunidades indígenas y su cosmovisión (su propio entendimiento del mundo), posee una fuerte tradición comunitaria y colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad (Corte IDH, 2001, párr. 149-150). Siguiendo la tónica de este derecho:

Las personas indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras (Corte IDH, 2015, párr. 149).

⁴ Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Convención Americana sobre Derechos Humanos, declaraciones interpretativas y reservas de México. Organización de los Estados Americanos (OEA), Washington D.C. 2009, pp. 57-251.

⁵ La inserción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es cada vez mayor en el sistema jurídico mexicano, principalmente a partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011. Véase Rosas Fregoso, Roxana (2021). *Perspectiva de género y Técnica Legislativa en México*. México: UNAM-IIJ

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el tribunal más importante en materia de derechos humanos en este continente, ha precisado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, incluso si carecen de un título formal de propiedad «la posesión de la tierra debería bastar para que obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro por parte de los Estados» (Corte IDH, 2021, p. 59).

Los miembros de una comunidad o pueblo tribal poseen una «relación omnicomprendiva» con sus tierras tradicionales, y su concepto de propiedad en relación con ese territorio no se centra en el individuo, sino en la comunidad como un todo (Corte IDH, 2005, párrs. 131-133).

Respecto a la interpretación de la «propiedad comunal» que hace la Corte Interamericana, recuperamos la idea de Dworkin que sostiene que, en el análisis de conceptos, componentes semánticos y normativos al realizar operaciones de interpretación jurídica, los jueces en gran medida acuden a teorías morales que justifican una cierta manera de regular la conducta (Dworkin, 1986).

Encontramos un claro componente moral en el derecho a la «propiedad ancestral», es indudable que este concepto se ha configurado desde el anhelo de los tribunales internacionales por resarcir y reivindicar las violaciones de derechos humanos de las que han sido víctimas las comunidades indígenas, justificada su interpretación en los más altos valores que persiguen los derechos humanos, como la dignidad humana y la justicia.

Como expresamos, en la mayoría de los casos, el derecho a la propiedad ancestral se ve afectado por el desplazamiento forzado de personas como miembros de una comunidad, este tipo de desplazamiento es entendido como la consecuencia de la desprotección del Estado y la

subsecuente vulneración de varios derechos humanos (Corte IDH, 2005a, párr. 186).

Una de las expresiones más visibles de la movilidad humana en nuestros días es la migración y dentro de ésta, la migración forzada o involuntaria. Sin duda, se encuentran en contextos de migración forzada las personas desplazadas, refugiadas y asiladas. La migración forzosa, describe un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (OIM, 2006, p. 39).

Las personas desplazadas que huyen de sus hogares de residencia habitual por causas humanas lo hacen como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad (CMDPDH, 2014, p. 6).

El desplazamiento forzado es un ejemplo claro del abuso de poder, que implica la negación automática del derecho a la libertad de circulación y residencia y al mismo tiempo impide a los desplazados el disfrute del derecho a la propiedad privada y comunal de sus tierras.

Es importante subrayar que una vez que inicia el éxodo por el desplazamiento forzoso, este tendrá la característica de ser una violación continua de derechos, es decir, mientras las personas víctimas no retornen a sus lugares de origen de manera voluntaria y en condiciones de seguridad o ante la imposibilidad de ello, elijan lugares propicios para el desarrollo sin violencia de su vida, implica que las problemáticas que sufre esta población se pueden extender por un tiempo considerable y se convierten en dificultades de largo plazo que terminan impactando otros derechos (CNDH, 2016, párr. 391).

Lo anterior trae consigo que el impacto económico derivado del desplazamiento forzado se puede extender por décadas o generaciones de

estas familias, lo que ha reproducido la pobreza y la desigualdad estructural de los pueblos indígenas. Esta desigualdad histórica es un aspecto medular en nuestro trabajo, ya que entender estas violaciones de derechos humanos nos permite reflexionar en algunas de las causas que han perpetuado la desigualdad económica y social de estos pueblos, colocándolos en una posición de exclusión y desventaja.

Como expresamos, encontramos una conexión cronológica entre desplazamiento forzado y abuso de poder, en los hechos de enero de 1994 en el Estado de Chiapas, donde tuvo lugar un levantamiento armado del denominado «Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), este movimiento armado afectó de manera sensible la situación sociopolítica en Chiapas y la violencia vivida generó, a su vez, el desplazamiento forzado de personas hacia distintas regiones del Estado» (CNDH, 2016, párr. 112).

En ese año, el gobierno federal de manera desafortunada, «ante el llamado de guerra zapatista, reaccionó enviando al ejército mexicano para acabar con los rebeldes. Decenas de miles de chiapanecos pertenecientes, en su mayoría, a los municipios de Chenalhó, Tila, Sabanilla y Palenque, huyeron de sus lugares de origen» (Rubio, 2014, p. 125)

Los siguientes dos desplazamientos forzados a gran escala ocurrieron entre 1995 y 1997, en las zonas Norte y Altos de Chiapas, que tuvo como punto culminante la masacre de Acteal, el 22 de diciembre de 1997, cuando 45 indígenas (entre ellos 21 mujeres, cuatro de ellas embarazadas, y 15 niños) fueron asesinados por grupos civiles fuertemente armados, con la aquiescencia y participación del Estado mexicano en estos hechos según lo relatado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la recomendación 1/1998 sobre el caso de la comunidad de Acteal. Adicionalmente, estos actos deplorables están pendiente del pronunciamiento de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos para que después pase al estudio de la Corte Interamericana (Muñoz, 2017).

Los sucesos anteriores han sido la causa principal de los desplazamientos forzados internos que hasta nuestros días mantienen a miles de personas indígenas de Chiapas, fuera de sus lugares de origen y en condiciones de precariedad.

Actualmente, en el Estado de Chiapas, persiste el desplazamiento de comunidades por la situación de violencia estructural que ha prevalecido frente a las políticas implementadas por los diversos gobiernos en turno

[...] teniéndose una de las principales causas, la falta de atención y solución de la situación agraria; problemática que sigue siendo un factor de contradicción y conflicto, no solo por lo que representa la tierra en cuanto medio de producción sino también como el espacio de desarrollo de los diferentes proyectos de autonomía implementados por diferentes organizaciones campesinas e indígenas de Chiapas (CNDH, 2016, párr. 112).

De acuerdo con el Programa Conjunto por una Cultura de Paz, «en Chiapas existen actualmente alrededor de 25,000 desplazados, de los cuales aproximadamente 70% (unos 19,000) es resultado directo o indirecto del conflicto armado derivado del levantamiento zapatista iniciado el primero de enero de 1994», como hemos referido (Arana y del Riego, 2012, p. 79).

En ese marco, la no repetición de prácticas como el desplazamiento forzado de personas, nos permitirá romper con las asimetrías, el abuso de poder y la desigualdad estructural que padecen y han padecido estas comunidades históricamente.

Estimamos que se requiere con urgencia la creación de una Ley federal sobre desplazamiento forzado de personas en México, que reconozca la

propiedad «ancestral» y que genere mecanismos preventivos y de protección de estas comunidades sobre sus tierras. Asimismo, para el caso de las familias desplazadas, que esta normatividad incluya vías para «solicitar la reivindicación de sus tierras o la obtención de otras tierras de igual extensión y calidad» (Corte IDH, 2001, párr. 149).

De aquí la necesidad no solo de defender, sino también de repensar y fortalecer el sistema de protección de los derechos de los pueblos indígenas en México, en aras de diseñar una nueva legislación federal que incluya mecanismos preventivos de desplazamiento forzoso de personas, tales como el reconocimiento oficial y gubernamental de la propiedad «ancestral» de sus tierras.

En nuestra consideración, luchar por el reconocimiento legislativo de la propiedad ancestral de los pueblos indígenas en México, no solamente implica salvaguardar su esencia, sus costumbres, sus tradiciones y sus tierras, sino también potenciar su desarrollo económico y con ello romper la espiral de desigualdad y abuso en la que se encuentran las comunidades indígenas en nuestro país.

Referencias

- Arana Cedeño, Marcos y del Riego, María Teresa (2012). *Estudio sobre los desplazados por el conflicto armado en Chiapas*. México: FIODM-Programa Conjunto por una Cultura de Paz-ONU.
- Bullard, Alfredo (1996). «Un Mundo sin Propiedad» en *Estudio de Análisis Económico del Derecho*. Lima: ARA Editores.
- Coller, Xavier (2000). *Estudio de casos. Cuadernos metodológicos 30*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- CMDPDH [Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.] (2014). *Desplazamiento Interno Forzado en México*, Guevara Bermúdez, José Antonio ed. México: CMDPDH.
- CNDH [Comisión Nacional de Derechos Humanos] (2016). *Informe sobre Desplazamiento forzado en México*. En línea:
http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf
- (2017). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder*, Asamblea General de Naciones Unidas, México, 2017.
- Corte IDH [Corte Interamericana de Derechos Humanos] (2001). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001. En línea:
https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=240&lang=es
- (2005). *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Sentencia 15 de junio de 2005. En línea:
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=255

- (2005a). *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005. En línea:
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=252
- (2015). *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. En línea:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf
- (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 11: Pueblos indígenas y tribales*. San José, C.R: Corte IDH. En línea:
<https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/1626#page=1>
- Dworkin, Ronald (1986). *Law´s Empire*. Cambridge, M.A: Harvard University Press.
- Ferrajoli Luigi (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Muñoz Ramírez, Gloria (2017). «Acteal, 20 años» en *La ojarasca, La Jornada*, Suplemento Mensual Número 248, diciembre 2017. México. En línea:
<https://www.jornada.com.mx/2017/12/07/ojarasca248.pdf>
- OIM [Organización Internacional para las Migraciones] (2006). *No.7 Derecho Internacional sobre Migración. Glosario de Migración*. Ginebra: OIM.
- Rubio Díaz-Leal, Laura (2014). *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México-Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Roxana Rosas Fregoso

Doctora en Derecho con mención honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-IJ.

Investigadora asociada "C" de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Estación Noroeste de Investigación y Docencia, ENID.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI distinción Nivel I. Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, por la Universidad Castilla-La Mancha, España.

Maestra en Ciencias Jurídicas, con enfoque en Derecho Constitucional y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California UABC.

Ganadora del concurso internacional de ensayo *Thousand Words for Children at our Borders, A Photograph for Social Change*, organizado por la Mexican Association of Students at Harvard Law School, con el ensayo *A legal perspective on non-accompanied child migrants in Mexico*.

Ganadora del Premio Jurista Global 2021, organizado por el Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia y la Universidad de Zaragoza, con el ensayo: *Transterritorialidad, globalización económica y remesas: la desigualdad y sus efectos, el caso de la población mexicana migrante en Estados Unidos*.

Cuenta con diversos libros y publicaciones entre ellos, la obra *Perspectiva de género y técnica legislativa*, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM